



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : MIGUEL ALVARO AVILA GONZALEZ  
RADICACION : 2016-00330

### **SENTENCIA No. 56**

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

### **ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante MIGUEL ALVARO AVILA GONZALEZ.

### **I. ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 14 de julio de 2016, se declaró abierta la sucesión intestada del causante MIGUEL ALVARO AVILA GONZALEZ, reconociendo a la señora ANA GRACIELA MURCIA MURCIA como cónyuge sobreviviente del causante.

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2016, se reconoció como heredero al señor ALVARO ENRIQUE AVILA ARDILA.

Realizadas las publicaciones de ley y allegado el paz y salvo proferidos por la DIAN, por auto del 25 de enero de 2019, se fijó fecha y hora para llevar cabo la audiencia de inventarios y avalúos, la cual, se celebró el día 22 de abril de 2019 en la cual, se aprobaron algunas partidas inventariadas y se propusieron objeciones.

Resueltas las objeciones planteadas por los apoderados y se decretó la partición designándose auxiliar de la justicia para tal fin.

Presentado el trabajo de partición, y habiendo sido objetado, se ordenó rehacer el mismo, presentado nuevamente, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

### **II. CONSIDERACIONES:**

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.*



Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición realizado dentro de la presente sucesión del causante MIGUEL ALVARO AVILA GONZALEZ.

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>28</u> del <u>03/08/2020</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
---